



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINTRABAJO

	No. Radicado	08SI2018717600100002212
	Fecha	2018-11-20 09:21:19 am
Remitente	Sede	D. T. VALLE DEL CAUCA
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 1
C:OR08SI2018717600100002212		

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2018

PARA

Doctora:
MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
Coordinadora Grupo de Archivo Sindical
MINISTERIO DEL TRABAJO
Carrera 14 No. 99 - 33 Piso 6°.
Bogotá D.C.

DE

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ASUNTO: CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE CONVENCION COLECTIVA

Cordial Saludo:

Para los fines pertinentes, remito la documentación relacionada con el Asunto suscrito entre: ALMACENES ÉXITO S.A. y La ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAINAC

Atentamente,

YEISON RIVAS MURILLO
Inspector de Trabajo

Anexo. Oficio remisorio, Deposito de Convención Colectiva -(V) de 14 de noviembre de 2018.

Transcriptor : Y. Rivas M

Elaboró : Y. Rivas M.

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial Valle del Cauca
Inspector de Trabajo: Yeison Rivas Murillo
Número: 2018003947

CIUDAD:	SANTIAGO DE CALI	FECHA:	DD 14	MM 11	AAAA 2018	HORA	10: A.M.
----------------	-------------------------	---------------	--------------	--------------	------------------	-------------	-----------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	NATHALY CAROLINA AGUILON VILLAQUIRAN		
No. IDENTIFICACIÓN	1.130.681.383		
CALIDAD	APODERADA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 5 NO. 38D 35		
No. TELÉFONO	321 834 2707	Correo Electrónico	

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	ALMACENES ÉXITO S.A.					
Y	Organización Sindical			X	Trabajadores	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINTRAINAC					
CUYA VIGENCIA ES	Desde Día/mes/año 09/11/2018			Hasta Día/Mes/Año 08/11/2021		
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	288		AMBITO DE APLICACION		Nacional	X
					Regional	
					Local	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>			No. Folios			

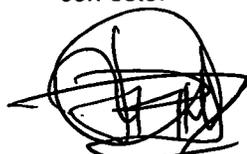
ANOTACIONES

El Inspector de Trabajo deja constancia que no tuvo a la vista documento especificando número de trabajadores. Sin embargo, el vicepresidente de la organización sindical señala el número descrito en la casilla correspondiente.

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja constancia, que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



YEISON RIVAS MURILLO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social



NATHALY CAROLINA AGUILON VILLAQUIRAN
El (La) Depositante

Cali, 09 de noviembre de 2018

Doctora
GIOVANNY SAAVEDRA LASSO
Directora Territorial del Valle del Cauca
Ministerio de Trabajo
Cali

MINTRABAJO	No. Radicado	11EE2018717600100023978
	Fecha	2018-11-13 09:52:26 am
Remitente	ALMACENES EXITO SA	
Destinatario	Sede	D. T. VALLE DEL CAUCA
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Anexos	0	Folios 12



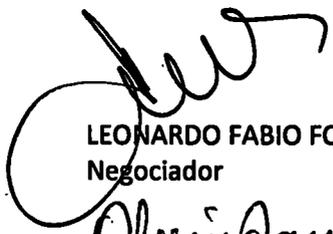
COR11EE2018717600100023978

Para los efectos previstos en el Artículo 469 del Código Sustantivo de Trabajo, de la manera más atenta nos permitimos entregar original y tres copias de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre los representantes de ALMACENES EXITO S.A. y los representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria, Almacenes de Cadena y Centros Comerciales "SINTRAINAC."

Del mismo modo, solicitamos una certificación sobre el hecho de que el documento en referencia ha sido depositado en su despacho; con la finalidad además, de hacer la respectiva remisión al Tribunal de Arbitramento que sesiona ya que de esta manera se da solución al conflicto colectivo.

Atentamente,

POR LA EMPRESA ALMACENES ÉXITO S.A.:


LEONARDO FABIO FORERO CLAVIJO
Negociador

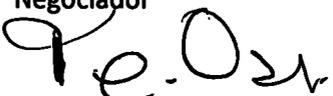

BEATRIZ ELENA FERNÁNDEZ TORO
Negociadora

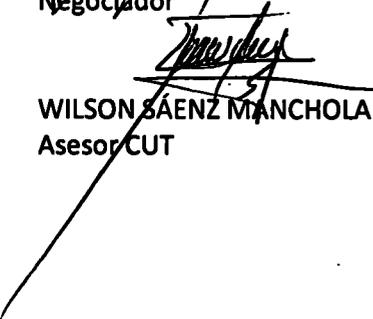

OFELIA VALLEJO FRANCO
Negociadora

POR EL SINDICATO SINTRAINAC:


MAURICIO PEÑA CARDOZA
Negociador


DIEGO FERNANDO NOREÑA T
Negociador


JEFFERSON ARLEY ORTIZ BOLAÑOS
Negociador


WILSON SÁENZ MANCHOLA
Asesor CUT

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

CAPITULO I INTRODUCCIÓN

En la Ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los nueve (9) días del mes de Noviembre de 2018, Leonardo Fabio Forero Clavijo, Beatriz Elena Fernández Toro, Ofelia Vallejo Franco, en su carácter de negociadores legalmente designados por la Empresa Almacenes Éxito S.A.; debidamente facultados por su Junta Directiva para comprometerla en este acto; y por la otra parte, los señores Diego Fernando Noreña T, Mauricio Peña Cardoza, Jefferson Arley Ortiz Bolaños en representación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria, Almacenes de Cadena y Centros Comerciales "SINTRAINAC" con plenos poderes otorgados al efecto por la Asamblea y el señor Wilson Sáenz Manchola, en calidad de asesor del sindicato por parte de la CUT; con el fin de llevar a Convención Colectiva de Trabajo el acuerdo a que llegaron dichas partes, en relación con el pliego de peticiones presentado a la Empresa por SINTRAINAC, quedando así solucionado de manera definitiva el conflicto colectivo existente, y la actual Convención queda expresada de la siguiente forma:

CAPITULO II NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

ARTÍCULO 1- Almacenes Éxito S.A. y SINTRAINAC declaran conjuntamente el respeto por la supremacía y jerarquía de las normas, aceptan y reconocen la presente CCT y acogen lo establecido en la Constitución Política Colombiana, los convenios de la OIT ratificados por Colombia, la Ley, el reglamento interno de trabajo, los programas de responsabilidad social, la misión y valores de la Empresa.

Lo contenido en la presente, no obsta para que la Empresa pueda hacer aplicación de otros beneficios no contemplados en esta Convención, a los trabajadores afiliados a SINTRAINAC.

ARTÍCULO 2- Las partes acogen como principio la libertad de asociación sindical para que los trabajadores puedan escoger de manera libre y voluntaria la afiliación o no afiliación a la organización sindical y el establecimiento de negociaciones colectivas de conformidad con la ley, absteniéndose en todo caso de ejercer conductas discriminatorias, amenazantes y/o intimidatorias que impliquen la limitación a estos derechos.

ARTÍCULO 3- En desarrollo de estos principios y garantía laboral, todo trabajador afiliado a SINTRAINAC:

- a) Será notificado oportunamente de los procesos disciplinarios que se adelanten en su contra con el fin de que pueda ejercer su legítimo derecho de defensa y se le entregarán dos copias de la respectiva notificación con el fin de que la comparta con la organización sindical, si lo considera pertinente.
- b) Tendrá derecho a estar asistido por dos (2) compañeros de trabajo sindicalizados o no sindicalizados.

c) Tendrá derecho a presentar, solicitar y controvertir las pruebas que considere pertinentes y conducentes.

El incumplimiento de lo aquí establecido, acarreará las consecuencias previstas en nuestro ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4- Principio de promoción: La Empresa continuará aplicando una sana política de promoción interna que procura el desarrollo personal y profesional de sus empleados y seguirá publicando las convocatorias internas en los medios de los que dispone para tal fin.

La Empresa con el fin de otorgar un proceso transparente, dará instrucciones al personal directivo para el estricto cumplimiento de la misma y en especial sobre el respeto frente al derecho de asociación sindical pues declara expresamente que rechaza cualquier forma de discriminación para la participación en convocatorias o selección de personal encaminadas a ocupar dichas vacantes, brindando un tratamiento equitativo y que de ninguna forma la condición de empleado sindicalizado sea un obstáculo para acceder a ocupar un cargo de mayor jerarquía en la Empresa.

El empleado inscrito en una convocatoria y que haga parte del proceso evaluativo podrá solicitar retroalimentación cuando no resulte seleccionado y podrá hacerse acompañar de la organización sindical. Así mismo, cuando el Sindicato evidencie algún tipo de incumplimiento por parte de la Empresa en los requisitos de la convocatoria o que eventualmente haya existido una actividad indebida en el proceso de selección, lo informará a Recursos Humanos quien revisará y tomará los correctivos pertinentes, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 5- La Empresa preferirá en igualdad de condiciones a quienes están vinculados frente a otros aspirantes.

ARTÍCULO 6- La Empresa revisará con la ARL la dotación de uniformes y calzado, para aquellos oficios regulados por las autoridades de salud e higiene y los que requieran una protección especial y de acuerdo a las recomendaciones y/o asesoría de la ARL se tomarán las acciones pertinentes.

CAPITULO III CAMPO DE APLICACIÓN Y MODALIDADES DE CONTRATO

ARTÍCULO 7- El campo de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, está sujeto a las siguientes reglas:

1. La Convención Colectiva de Trabajo se aplica a los trabajadores vinculados contractualmente con Almacenes Éxito S.A., por contrato de trabajo expícito, es decir, reconocido y aceptado por ambas partes como tal, que devenguen un salario mensual equivalente hasta el valor límite (máximo) de dos punto cinco (2.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes siempre y cuando sus cargos se hallen ubicados en los niveles 6 y 7 de la estructura organizacional de la empresa, y a quienes se encuentren afiliados a SINTRAINAC al entrar en vigencia la presente convención.

2. La Convención Colectiva de Trabajo está conformada por dos (2) partes excluyentes pero

que coexisten, esto es, que quien se beneficia de una de ellas por cumplir con los requisitos y condicionamientos de la misma no puede hacerlo simultáneamente de la otra.

La Empresa continuará dando aplicación a los beneficios contenidos en la Parte I de la convención colectiva de trabajo que estuvo vigente desde el 17 de febrero de 2015 hasta el día 16 de febrero de 2017, a los beneficiarios de ese régimen allí acordado (Régimen I).

En caso de acuerdos que contengan disposiciones más favorables en la presente convención que aquí se suscribe (parte II), serán estos los que se apliquen a esa población sin que ello afecte o modifique su condición de beneficiario del régimen I.

La presente Convención Colectiva de trabajo, se aplica a los trabajadores sindicalizados y a quienes se beneficien de la misma, vinculados contractualmente a Almacenes EXITO S.A., por contrato de trabajo expícito, es decir, reconocido y aceptado por ambas partes como tal, cuya vinculación se haya producido o se produzca de la siguiente forma:

2.1. Que se encuentren vinculados contractualmente o que se vinculen a Almacenes EXITO S.A., por contrato de trabajo expícito, es decir, reconocido y aceptado por ambas partes como tal, celebrado a término fijo.

2.2. Que se vinculen contractualmente Almacenes Éxito S.A., por contrato de trabajo expícito, es decir reconocido y aceptado por ambas partes como tal, celebrado a término indefinido o por obra o labor determinada, a partir del catorce (14) de Noviembre de dos mil seis (2006).

2.3. A quienes entren a ser parte como trabajadores vinculados contractualmente a Almacenes Éxito S.A., por contrato de trabajo expícito, es decir reconocido y aceptado por ambas partes como tal, celebrado a término indefinido, a término fijo o por obra o labor determinada, a partir del catorce (14) de Noviembre de dos mil seis (2006). , por razón de una sustitución patronal, producto de una fusión, absorción, compra, declaratoria de unidad de Empresa o cualquier otro fenómeno jurídico que convierta a Almacenes Éxito S.A, en su empleador con posterioridad a la fecha antes indicada (catorce (14) de Noviembre de dos mil seis (2006)), sin consideración a la antigüedad o tiempo de servicios con que entren a integrar el grupo de trabajadores de Almacenes Éxito S.A.

PARÁGRAFO: La presente Convención Colectiva de Trabajo, no se aplica a los trabajadores durante el periodo de prueba, ni a los trabajadores transitorios.

CAPITULO IV AUMENTO DE SALARIOS

ARTÍCULO 8- Para los años subsiguientes de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa realizará un análisis sano y responsable de las diversas variables económicas para efectuar incremento salarial anual y lo comunicará oportunamente a los trabajadores.

Los trabajadores que laboren jornada parcial, recibirán el aumento de acuerdo a su categoría y en proporción a su jornada laboral.

ARTÍCULO 9- Ningún trabajador vinculado mediante contrato de trabajo con Almacenes Éxito S.A., devengará al momento del ingreso un salario básico mensual que sea inferior al

equivalente al salario mínimo mensual legal vigente incrementado en 1.5%, en jornada de 48 horas semanales y en jornadas parciales será el equivalente a la proporción que corresponda a su jornada de trabajo.

ARTÍCULO 10- Imputabilidad de alzas legales: Los incrementos, beneficios y auxilios establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo son imputables a los que tuviere que hacer la Empresa por disposición legal, proferida durante la vigencia de la presente convención; en tal forma que si lo decretado fuera mayor, la Empresa solamente dará la diferencia y si fuere menor dará lo estipulado en esta. Ello no obsta para que la Empresa pueda hacer aplicación de otros beneficios no contemplados en esta convención, a los trabajadores afiliados a SINTRAINAC.

**CAPITULO V
AUXILIOS Y BENEFICIOS**

ARTÍCULO 11- Auxilio por nacimiento de hijo: Un auxilio monetario por valor de 0.8 (80%) del salario mínimo mensual legal vigente al momento del parto en caso de nacimiento de un hijo. En caso de parto múltiple, el auxilio se concederá por cada uno de los recién nacidos.

Si tanto el padre como la madre del recién nacido prestan sus servicios a la Compañía, el auxilio se entregará únicamente a quien presente primero la solicitud ante la Empresa.

El empleado deberá acreditar el nacimiento de su hijo dentro de los treinta días siguientes, presentando el registro civil ante la Empresa.

ARTÍCULO 12- Auxilio de alimentación turnos especiales: Almacenes Éxito S.A. se compromete con SINTRAINAC a que cuando en los almacenes y centros de distribución, por necesidad del servicio se prolongue o modifique ocasional e imprevistamente la jornada laboral a los trabajadores, interrumpiendo su descanso normal para el desayuno, almuerzo o cena, la empresa reconocerá a partir de la firma de la presente Convención la suma de \$ 5,450 que se incrementará anualmente de acuerdo al porcentaje del IPC certificado por el Dane sobre el año inmediatamente anterior, suma que no constituye salario.

El valor que corresponda al auxilio aquí indicado, podrá ser entregado en dinero o en alimentos según la disponibilidad con la que cuente la dependencia y a criterio del gerente o administrador.

ARTÍCULO 13- Auxilio de transporte: La Empresa reconocerá al trabajador y a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una suma de dinero cuando el inicio o finalización de su turno de trabajo se dé en un horario donde el servicio público de buses y de transporte masivo no esté disponible. Dicho auxilio estará compuesto por el valor de la carrera mínima en la ciudad respectiva más el recargo nocturno en las ciudades que aplique más un valor adicional fijo de \$1.200.

No obstante, el Gerente o Administrador en cada dependencia cuentan con autorización para que de manera discrecional puedan generar un mayor valor por concepto del auxilio de transporte en los casos donde por distancias o cualquier otra situación el desplazamiento del empleado lo amerite, así como también conformar grupos de empleados según las rutas de desplazamiento.

de. D. W

el

Dicho auxilio será entregado oportunamente al empleado.

Este auxilio aplica también, bajo las mismas condiciones, para quienes dispongan de medio de transporte personal (moto, carro o bicicleta).

ARTÍCULO 14- Auxilio de escolaridad para hijos: La Empresa otorgará un auxilio de escolaridad para educación de los hijos de los empleados así:

Un valor anual de 0.40 (40%) de salario mínimo mensual legal vigente para los empleados cuyos hijos cursen estudios de guardería, preescolar, primaria y secundaria, el cual será entregado teniendo en cuenta el calendario lectivo.

Para los empleados cuyos hijos cursen estudios técnicos (Siempre y cuando sea bachiller y la duración del programa no sea inferior a 4 semestres), tecnológicos y universitarios, el auxilio será semestral y equivale al 0.40 (40%) del salario mínimo mensual legal vigente.

Un hijo de un empleado no podrá recibir a la vez este auxilio de escolaridad y cualquier otro beneficio que por educación otorgue la Empresa. Podrá acceder al auxilio, así se encuentre becado total o parcialmente por otra entidad.

En los casos de hijos con discapacidades físicas o mentales, que se encuentren matriculados en una escuela de educación especial, el auxilio anual será de 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Para recibir cualquiera de estos auxilios, se hace necesario que el empleado acredite ante la Empresa; el certificado de escolaridad en el que conste que su hijo cursa estudios de guardería, preescolar, primaria, secundaria, técnicos, tecnológicos, de educación especial o universitarios en un establecimiento educativo aprobado por el Ministerio de Educación Nacional y/o ICFES dicho documento deberá contener la resolución de aprobación expedida por una de estas entidades en original y con membrete o sello de la institución, adicionalmente, en estos documentos la institución dará constancia de aprobación del grado o semestre inmediatamente anterior o en su defecto, las calificaciones respectivas. Para los casos de guardería y preescolar no se requiere la constancia de aprobación del grado o semestre inmediatamente anterior.

La Empresa suspenderá el auxilio de escolaridad al alumno que le sea cancelada su matrícula por mala conducta, o perdiese el año lectivo por bajas calificaciones o se retire del establecimiento educativo por causas que no obedezcan a fuerza mayor.

Si tanto el padre como la madre prestan sus servicios a la Compañía, el auxilio de escolaridad se entregará únicamente a quien primero presente la solicitud ante la Empresa.

ARTÍCULO 15- Fondos de estudios para empleados: Se crea un fondo especial en ALMACENES ÉXITO S.A., destinado a conceder becas de estudios para pregrado y post-grado (para los empleados beneficiarios de la convención), el cual tiene un valor anual de 23 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Las becas para pregrado se otorgarán hasta por un valor igual a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes; y para post-grado se otorgarán hasta por un valor igual a 6.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

~~Handwritten signature~~

M

Handwritten mark

Handwritten mark

Los aspirantes a estas becas deberán, además de cumplir con la reglamentación establecida por la Compañía, haber aprobado el semestre anterior, sin pérdida de materias y con un promedio académico no inferior a 4.3 sobre 5.0 o su equivalente, en un establecimiento de educación superior o tecnológica, aprobada por el ICFES. Además, se podrán conceder becas para estudios técnicos no inferiores a dos años, aprobados por el Ministerio de Educación, para aquellas ciudades donde no existan establecimientos de educación superior o tecnológica.

ARTÍCULO 16- Fondo de estudios superiores para hijos: Se crea en ALMACENES ÉXITO S.A., un fondo con un recurso anual de 7 salarios mínimos mensuales legales vigentes, para beneficiarios de la Convención; el cual se destinará a cubrir los gastos de matrícula en los establecimientos de educación superior o tecnológica, debidamente aprobados por el ICFES, hasta por un valor de 2.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre, y por un solo hijo.

Los aspirantes a estas becas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar el comprobante de matrícula del respectivo semestre.
- Haber aprobado en su totalidad el semestre anterior, sin pérdida de materias, con un promedio académico no inferior a 4 sobre 5 o su equivalente.
- Que los semestres sean dentro de la misma carrera o tecnología que seleccionó desde su inicio.
- Y además, cumplir con la reglamentación establecida por la Compañía.
- Si tanto el padre, como la madre prestan sus servicios a la Compañía, la beca para estudios universitarios o tecnológicos se entregará únicamente, a quien primero presente la solicitud ante la Empresa.

Parágrafo: Si al finalizar la vigencia de la presente Convención, existiere saldo positivo en los fondos establecidos en los artículos 15 y 16 de este estatuto, pasará como un remanente para la siguiente negociación de Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 17- Aguinaldo: La Empresa pagará a los trabajadores amparados por esta Convención, en el mes de diciembre y antes del día quince (15) de dicho mes, una prima de aguinaldo consistente en siete (7) días de salario básico por el respectivo año y proporcional al tiempo trabajado, siempre y cuando el trabajador se halle vinculado a la Compañía el día quince(15) del mes de diciembre, tenga un mínimo de cuatro (4) meses de trabajo continuo en la misma y no hubiere sido despedido por justa causa.

Así mismo, y según el tiempo de antigüedad del empleado en la empresa, esta prima de aguinaldo se incrementará así:

Si al 15 de diciembre del respectivo año de liquidación de la prima de aguinaldo, el empleado tuviere en la empresa más de 5 años de trabajo continuo y menos de 10 años se otorgará un (1) día adicional de salario básico del empleado, es decir, recibirá en total como prima de aguinaldo ocho (8) días de salario básico del empleado. Si tuviere 10 años o más y menos de 15 años laborados al servicio de la empresa se le otorgarán tres (3) días adicionales, esto es su prima de aguinaldo correspondería a diez (10) días de salario básico

205

del empleado y si tuviere 15 años o más de antigüedad al servicio de la empresa, se le otorgarán cuatro (4) días adicionales, caso en el cual la prima de aguinaldo correspondería a un total de once (11) días de salario básico del empleado.

ARTÍCULO 18- Prima de vacaciones: Cuando el trabajador amparado por esta Convención ahorre en la cuenta del fondo de empleados de Almacenes Éxito, denominada bono vacacional, la Empresa le reconocerá por cada período de vacaciones completo una suma igual al valor ahorrado, sin que exceda del equivalente a siete (7) días de salario básico del trabajador, al momento de salir a disfrutarlas

Parágrafo: esta bonificación se pagará a todos los trabajadores. No tendrá efecto acumulativo.

La prima de vacaciones sólo se pagará al personal que tenga los años de servicio requeridos, y que no sea despedido con justa causa.

ARTÍCULO 19- Día adicional de vacaciones: Un día (1) hábil de vacaciones, para quienes cumplan 5 años o más de servicio continuo a la Empresa, por periodo vacacional completo, remunerado con el salario básico, el cual será otorgado conjuntamente con el disfrute del periodo vacacional legal.

ARTÍCULO 20- Auxilio de matrimonio: La empresa otorgará al trabajador amparado por esta Convención, once (11) días de salario mínimo legal mensual vigente, en caso de matrimonio, previa presentación del registro civil de matrimonio.

ARTÍCULO 21- La empresa otorgará al trabajador amparado por esta Convención un permiso especial remunerado de siete (7) días solares en caso de matrimonio.

ARTÍCULO 22- Auxilio de incapacidad por enfermedad catastrófica: En caso de que el trabajador sufre una enfermedad general de las consideradas por la ley como catastróficas o ruinosas y le fuere otorgada por su correspondiente EPS incapacidad médica, la Empresa pagará al trabajador y hasta por ciento ochenta (180) días, la parte de su salario básico que no sea reconocido por la Entidad Prestadora de Salud, es decir, la Empresa pagará desde el primer día de incapacidad las 2/3 partes del ingreso base de cotización reconocido por la EPS a la fecha de la incapacidad y a partir del momento en que su entidad promotora de salud diagnostique su enfermedad como catastrófica o ruinosa, la Empresa reconoce como auxilio extralegal la 1/3 parte restante de la incapacidad, para completar así el 100% de su ingreso.

Este reconocimiento está condicionado por todas las normas y reglamentaciones que el Sistema de Seguridad Social establezca en materia de incapacidades por el trabajo.

ARTÍCULO 23- Auxilio por fallecimiento familiar: La empresa otorgará al trabajador amparado por esta Convención un (1) mes de salario básico mensual del empleado, cuando fallezca alguno de los hijos del empleado, el cónyuge o compañero(a) permanente, el padre o la madre y en todo caso dicho auxilio no será inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Es necesario demostrar la dependencia económica total del fallecido frente al empleado, mediante declaración extra-juicio ante notario por un testigo. Si al servicio de la compañía labora más de un destinatario del auxilio, éste se otorgará únicamente a uno de ellos.

Para obtener este beneficio, el empleado deberá acreditar ante la Compañía el fallecimiento mediante el correspondiente registro civil de defunción.

ARTÍCULO 24- Auxilio Anteojos: La empresa otorgará al trabajador amparado por esta Convención un auxilio monetario por valor de $\frac{1}{4}$ del salario mínimo mensual legal vigente cuando le sean formulados anteojos por la EPS a la cual se encuentra afiliado o por entidad aprobada o reconocida por la Empresa. Este auxilio se concederá cada tres años, contados a partir de la fecha en que se otorgue.

Para hacerse acreedor a este auxilio, el empleado deberá presentar la fórmula y el presupuesto ante la Empresa.

Si el empleado sufre deterioro parcial o total de sus anteojos en un accidente de trabajo debidamente comprobado, sin importar su tiempo de servicio, la Empresa le reconocerá el valor del arreglo hasta por $\frac{1}{4}$ de salario mínimo mensual legal vigente.

PARAGRAFO: Para tener derecho a los auxilios de matrimonio, auxilio por nacimiento de hijo, auxilio de anteojos, de este capítulo, el trabajador debe tener seis (6) meses o más de vinculación continua a la Empresa.

ARTÍCULO 25- Programa de vivienda: La Empresa otorgará préstamos para compra de vivienda a sus trabajadores afiliados al Fondo de Empleados Presente hasta por la suma de Veintitrés millones de pesos (\$23,000.000) y para reforma o mejoras de vivienda hasta por Catorce millones de pesos (\$14,000,000), con un plazo máximo de diez (10) años y con un interés equivalente al IPC correspondiente a los doce (12) últimos meses corridos calendario, con corte al mes inmediatamente anterior a aquel en el que se otorgue el préstamo. De conformidad con los reglamentos que dicte la misma.

ARTÍCULO 26- Prima de retiro por pensión de invalidez: Al empleado que le sea reconocida la pensión de invalidez por su correspondiente ente pensional y siempre que la pérdida de capacidad laboral del 50% o más le haya sido calificada durante la vigencia de la relación laboral con la Empresa, Almacenes Éxito S.A. le otorgará una prima de retiro por valor de \$4.000.000, no constitutiva de salario.

Para que el trabajador se haga acreedor de este beneficio se requiere que una vez informado por escrito de la fecha de inclusión en la nómina de pensionados por la respectiva administradora de pensiones, se desvincule voluntariamente de la Empresa dentro de los dos meses siguientes a la última fecha expresada. El pago de la prima se realizará con la liquidación definitiva de prestaciones y derechos sociales.

ARTÍCULO 27- Prima operación puesto de pago: Tiene derecho a la prima en referencia, toda persona cuyo contrato de trabajo sea el de vendedor(a) cajero(a), cajero(a) o aquel que opere en forma permanente o temporal un puesto de pago así:

1) Cuando el empleado anteriormente indicado, adscrito a puestos de pago, y con jornada de trabajo de 48 horas semanales, que preste sus servicios en los puestos de pago, gozará de una prima o bonificación de \$33.000 mensuales. Si la jornada fuere parcial, recibirá dicha prima en proporción a su jornada. La Empresa, en razón de la polivalencia del empleado, podrá disponer que el vendedor(a) cajero(a) preste sus servicios en funciones inherentes a

2022

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

su cargo, en secciones distintas a los puestos de pago, sin que sufra afectación la prima aquí acordada.

Esta prima, se liquidará proporcionalmente por efecto de ausencias, tales como permisos, vacaciones, incapacidades.

2) Cuando el empleado adscrito a sección distinta de los puestos de pago, preste sus servicios en puestos de pago, en razón de la polivalencia del empleado, recibirá la prima o bonificación por hora efectivamente laborada en puestos de pago, equivalente a \$158.65 hora. El valor de la prima se liquidará y reportará a nómina, con la forma respectiva, ajustando las fracciones de hora diariamente, a la hora inmediatamente superior. En todo caso, el empleado, participará del esquema de productividad establecido para la sección a la cual se encuentra adscrito.

El informe a nómina será mensual y se entregará su valor en el período de pago siguiente.

3) Adicionalmente y si en el respectivo mes de la liquidación de la prima aquí acordada el empleado que opere puestos de pago presentare descuadres que no superen los \$10.000 en ese mes, obtendrá como prima adicional la suma de \$7.000 la misma que será liquidada en forma proporcional en caso de empleados que se desempeñen en jornada parcial.

ARTÍCULO 28- Bonificación por reemplazo: A todo trabajador amparado por la presente Convención Colectiva, que sea encargado de efectuar un reemplazo temporal en un cargo de superior categoría, por ausencia del titular, causada ésta por las licencias, vacaciones, incapacidad u otra causa, y por un término de quince (15) días continuos o más, Almacenes Éxito S.A. le reconocerá una bonificación equivalente al ochenta (80%) de la diferencia existente entre su salario básico y el salario correspondiente a la estructura del cargo reemplazado, durante todo el tiempo del reemplazo. El encargo será notificado por escrito, por este sólo hecho, el trabajador adquiere el derecho al pago de esta bonificación, pues se procederá a su grabación en el módulo de nómina en Red Humana al inicio del encargo.

La Empresa reconocerá la bonificación por reemplazo aquí acordada y de manera proporcional, cuando el encargo, no obstante ser inferior a (15) días, se dé continuidad al reemplazo con otro(s) empleado(s) diferente(s) al inicial; caso en el cual aplicará la bonificación para (los) empleado(s) que cumplieron con esos encargos.

En el evento de que el encargo complete 90 días o más del respectivo reemplazo, la empresa le reconocerá una bonificación equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia existente entre su salario básico y el salario correspondiente a la estructura del cargo reemplazado, durante todo el tiempo del reemplazo, efectuando el ajuste correspondiente desde el primer día de su causación.

Dicha bonificación no constituye salario para ningún efecto, y su pago se hará por nómina quincenalmente, a partir del momento en que se empiece a causar a favor del trabajador.

ARTÍCULO 29- Seguros: La Empresa ha constituido los siguientes seguros:

- a. Un seguro de vida para reconocer en caso de fallecimiento del trabajador amparado por esta Convención Colectiva, por un valor igual a 15 salarios básicos mensuales en caso de muerte natural y de 30 salarios básicos mensuales en caso de muerte accidental.

Este seguro sólo será entregado a los beneficiarios que el empleado haya designado expresamente en el formulario establecido por la Empresa y en los porcentajes indicados en el mismo.

En caso de no haberse definido beneficiarios por parte del trabajador o éstos se encontraran fallecidos, dicho seguro de vida se entregará a los beneficiarios a quienes por ley tuvieren derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivencia y en última instancia a los beneficiarios de los derechos laborales.

- b. La Empresa ha constituido un seguro por un valor igual a 15 salarios básicos mensuales que reconocerá a los trabajadores beneficiados por la convención a los cuales les sea decretada incapacidad permanente total, mediante resolución proferida por la EPS o la A.R.L correspondiente.

ARTÍCULO 30- Las primas extralegales, bonificaciones, auxilios, beneficios y demás reconocimientos previstos en la presente convención colectiva de trabajo no constituyen salario para ningún efecto.

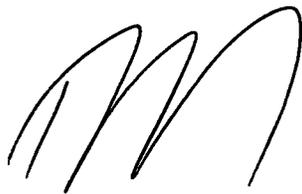
CAPITULO VI RECONOCIMIENTO Y GARANTIAS SINDICALES

ARTÍCULO 31- La Empresa Almacenes Éxito S.A., reconoce al sindicato de la Industria, Almacenes de Cadena y Centros Comerciales "SINTRAINAC", como representante de los trabajadores afiliados a dicha organización sindical, en los términos establecidos en la legislación laboral vigente y respetará los derechos sindicales de conformidad también a la normatividad vigente. Así mismo, respetará en los términos de ley, la afiliación que SINTRAINAC realice a las organizaciones de segundo y/o tercer grado.

ARTÍCULO 32- La Empresa reconocerá permisos sindicales remunerados a SINTRAINAC, no acumulables así:

- a) Durante la vigencia de la presente convención, cuatro horas mensuales para 10 miembros de la junta directiva nacional de SINTRAINAC para que asistan a las respectivas reuniones.
- b) Un total de veinte (20) horas mensuales para distribuir en asistencia a las reuniones de las subdirectivas, un número máximo de 10 personas que serán designados por la Junta Directiva Nacional.
- c) Veinte días (20) por año de vigencia de la presente Convención Colectiva a SINTRAINAC para que la Junta directiva nacional de dicha organización designe entre sus afiliados y los distribuya entre ellos, con el fin de que puedan destinar en actividades sindicales, asistencia a cursos, capacitaciones, seminarios y/o congresos sindicales.

Los anteriores permisos serán solicitados por escrito por el Presidente y secretario de SINTRAINAC o quienes hagan sus veces, al Gerente del Almacén y/o al Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, con una antelación no inferior a ocho días hábiles, indicando nombre del trabajador y las fechas de los días u horas de permiso. El gerente y/o Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces aprobará los permisos sindicales



siempre que se cumpla con el presente procedimiento y no se afecte la prestación del servicio o la actividad comercial u operativa de la dependencia.

ARTÍCULO 33- La Empresa otorgará a SINTRAINAC un auxilio económico por valor de \$3.000.000 (tres millones de pesos m/cte.) por una sola vez y durante la vigencia de la presente convención, que serán consignados en la cuenta de ahorros de Bancolombia número 062-169583-12 a nombre del Sindicato de trabajadores de la Industria, Almacenes de Cadena y Centros Comerciales SINTRAINAC a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma de la Convención Colectiva.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34- Viáticos: La Empresa dará aplicación a la política de viajes establecida, a los afiliados a SINTRAINAC cuando deba desplazarse por programación de la Empresa a una ciudad distinta de aquella en la que presta sus servicios.

ARTÍCULO 35- Bienestar: La Empresa propenderá por el desarrollo armónico del trabajador y de su entorno familiar para lo cual cuenta con planes de deporte, recreación, cultura, entre otras actividades.

ARTÍCULO 36- Vigencia: La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia de tres años contados a partir de su firma, es decir, desde el día nueve (9) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) hasta el día ocho (8) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ARTÍCULO 37- Cartelera: La Empresa permitirá una cartelera sindical en cada dependencia donde SINTRAINAC cuente con 10 afiliados o más. Para su utilización, en cada caso, deberá contarse previamente con la autorización del respectivo gerente o quien haga sus veces en ausencia de este, quien determinará conjuntamente con el representante que designe la organización sindical, su ubicación y dimensión, con el fin de que SINTRAINAC publique sus comunicados en los términos de respeto y un lenguaje apropiado frente a las personas y la Empresa. Cuando la gerencia o quien haga sus veces, juzgue que se está haciendo uso indebido de esta cartelera, podrá ordenarse el retiro inmediato, explicando al sindicato los motivos por los cuales se llegó a esa determinación.

ARTÍCULO 38- Publicidad del acuerdo: La Empresa hará entrega a SINTRAINAC, de trescientos (300) ejemplares de la presente convención colectiva, por una sola vez y en un plazo no superior a sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la firma de la misma.

ARTÍCULO 39- Defensa del trabajador sindicado: La Empresa se compromete a prestar la conveniente colaboración en la búsqueda atención y defensa judicial del trabajador que fuere vinculado a un proceso penal en virtud y cumplimiento del ejercicio de sus funciones contractuales con la Empresa y previo el estudio de la responsabilidad personal que hubiere tenido en la comisión del acto al cual se le vincula judicialmente; siempre y cuando no exista conflicto de intereses entre la Empresa y el trabajador. Así mismo, la Empresa garantizará al trabajador el pago del valor correspondiente a sus salarios durante el tiempo que dure el proceso.

ARTÍCULO 40- Horarios: El trabajador que fuere a iniciar estudios de cualquier naturaleza, deberá consultar y definir previamente con el gerente de la respectiva dependencia, el horario de sus estudios, a efecto de no perjudicar el normal funcionamiento de la

dependencia.

Una vez iniciados los estudios, deberá respetarse el referido horario, y en consecuencia, no podrá modificarse durante el período lectivo.

La Empresa se reserva el derecho de verificar la realidad de la asistencia a los planteles correspondientes, y de los horarios de los cursos.

Así mismo, la Empresa procurará informar con la debida oportunidad los cambios de horarios o turnos de trabajo a sus empleados con el fin de no perjudicar ni la marcha normal del establecimiento ni las circunstancias personales del trabajador.

ARTÍCULO 41- Responsabilidad por descuadres: El empleado que opere puestos de pago no será responsable de los descuadres de caja ni disciplinariamente sobre ellos, cuando el puesto de pago haya sido manejado por terceras personas sin el cumplimiento de los requisitos de seguridad y el arqueo del caso, esto es, cuando sea operado sin su presencia habiendo garantizando el empleado el cierre correcto de su puesto de pago para lo cual se deja expresamente consignado que el usuario y/o clave de cada empleado que opere puesto de pago, es personal e intransferible.

Igualmente, acuerdan las partes que si el descuadre en puesto de pago se presentare por circunstancias ajenas a la responsabilidad de quién lo opere, consistentes en causas provenientes de fuerza mayor o caso fortuito a las cuales es imposible resistir y que ponen en riesgo la seguridad e integridad de las instalaciones o personas, tales como un atraco, asonada o incendio, el descuadre no será imputable al empleado.

Para constancia de lo acordado, se firma la presente Convención Colectiva en la Ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, a los nueve (9) días del mes de Noviembre (2018), en tres ejemplares del mismo tenor, con destino a cada una de las partes y al Ministerio de trabajo.

POR LA EMPRESA ALMACENES ÉXITO S.A


LEONARDO FABIO FORERO CLAVIJO
Negociador

OFELIA VALLEJO FRANCO
Negociadora


BEATRIZ ELENA FERNANDEZ TORO
Negociadora

POR EL SINDICATO SINTRAINAC:


MAURICIO PEÑA CARDOZA
Negociador

JEFFERSON ARLEY ORTIZ BOLAÑOS
Negociador


DIEGO FERNANDO NOREÑA T
Negociador

WILSON SAENZ MANCHOLA
Asesor CUT